

PROCEDIMIENTO DE CANAL DE DENUNCIAS



ÍNDICE

1	ALCANCE.....	3
2	OBJETO.....	3
3	PRINCIPIOS DEL CANAL DE DENUNCIAS	4
4	REGLAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS.....	5
4.1	REALIZACIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.....	5
4.2	INFORMACIONES QUE DEBERÁN FACILITARSE EN CASO DE DENUNCIAR.....	5
4.3	GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE Y DEL DENUNCIADO.....	6
4.3.1	GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE.....	6
4.3.2	GARANTÍAS DEL DENUNCIADO	7
5	COMPETENCIA Y GESTIÓN	7
5.1	ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA	8
5.1.1	ANÁLISIS FORMAL DE LA DENUNCIA.....	8
5.1.2	FASE DE INVESTIGACIÓN.....	8
5.1.3	CONCLUSIÓN Y REDACCIÓN DEL INFORME	9
5.1.4	REMISIÓN DEL INFORME A LA FIGURA COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA SU EJECUCIÓN.	9
5.1.5	REMISIÓN DE COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS COMPETENTES.	9
6	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	10
7	CONSERVACIÓN DE LAS DENUNCIAS	10
8	REVISIÓN Y MEJORA	11
9	OBJETIVOS DE SEGURIDAD	11
10	APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	12

Versiones Protocolo	Fecha	Modificaciones	Órgano aprobación
V1	22/7/22	Texto inicial	Órgano de Administración

1 ALCANCE

El contenido del presente procedimiento es de obligado cumplimiento y ampara a todos los afiliados y empleados de **ENSO**, siendo integrado por ENERGY ENVIRONMENT AND SUSTAINABILITY HOLDING S.L., y a todas sus sociedades dependientes y participadas.

2 OBJETO

El objeto del presente procedimiento es la regulación esencial de la gestión y de las normas de funcionamiento del **Canal de Denuncias** implementado por **ENSO** con motivo de la puesta en marcha de este mecanismo preventivo esencial para la detección de cualquier conducta o incumplimiento del **Código de Conducta**, de la **Política Anticorrupción** y/o de cualquier la legalidad vigente.

El presente procedimiento, y por ende el funcionamiento del Canal de Denuncias de **ENSO**, se ha configurado conforme a las reformas del Código Penal del año 2010 y 2015, así como a los estándares de calidad en materia de compliance (UNE 19601 y UNE ISO 37301) y la Directiva (Unión Europea) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección a los denunciantes.

La voluntad de **ENSO** radica en la puesta en valor, incentivo y respeto por el uso de la libertad información sobre infracciones y las garantías inherentes al funcionamiento del Canal de Denuncias, definiendo el mismo como un mecanismo o herramienta de prevención, que permite a la organización conocer y establecer las medidas correspondientes, en caso de incumplimientos o conductas contrarias a la ley, el Código de Conducta y la Política Anticorrupción.

En este sentido, el presente procedimiento incorpora **tres garantías básicas**:

- *Garantía de protección de la identidad del denunciante.*
- *Garantía de ausencia de represalias hacia el denunciante.*
- *Garantías al denunciado (presunción de inocencia).*

A efectos del presente procedimiento, el **ámbito objetivo** de contenidos de las denuncias o comunicaciones incorporadas al Canal de Denuncias ha de estar, preferiblemente, relacionado o versar acerca de cualquiera de las siguientes materias:

- Actuaciones vinculadas con la corrupción pública y privada (cohecho y tráfico de influencias);
- Actuaciones relacionadas con proveedores y compras;
- Conflicto de Intereses;
- Acoso, conductas hostiles u ofensivas;
- Falsificación de documentos, contratos, informes o registros;
- Vulneración de derechos de empleados, incumplimientos del convenio colectivo aplicable;

- Violaciones de la Seguridad de la Información;
- Cualquier comportamiento que supongan conductas e irregularidades impropias y contrarias a los valores y principios que rigen en **ENSO**;
- Y, en definitiva, cualquier comportamiento que pudiera contravenir la normativa aplicable, el Código de Conducta o la Política Anticorrupción y los procedimientos internos de **ENSO**.

3 PRINCIPIOS DEL CANAL DE DENUNCIAS

Este tipo de procedimientos conllevan aparejados una alta responsabilidad por quién denuncia, así como un cierto riesgo de estigmatización. Por este motivo, el desarrollo, implantación y gestión del presente procedimiento y el establecimiento del Canal de Denuncias de **ENSO**, se basa en los siguientes principios:

1. Principio de Independencia;

Los expedientes a los que den origen las diferentes denuncias, se regirán por la máxima objetividad e independencia, estableciendo el presente procedimiento los mecanismos correspondientes de cara a evitar la concurrencia de eventuales conflictos de intereses.

2. Principio de Tolerancia Cero ante la corrupción y cualquier incumplimiento legal y del Código de Conducta:

Como manifestación del máximo rechazo por parte de **ENSO** a todo tipo de conductas que sean contrarias a sus objetivos y fines fundacionales y a la legalidad vigente, se impone la obligación de comunicar el conocimiento de aquellas a todos los miembros de la organización.

3. Principio de Confidencialidad:

Desde **ENSO** se garantiza la máxima confidencialidad de las denuncias que se reciban y de los datos contenidos en ellas.

Existe prohibición expresa de que los datos personales contenidos en la denuncia sean conocidos por cualquier persona de **ENSO** que **(i)** no tenga encargada la gestión de la denuncia o **(ii)** no sea responsable de la aplicación de las medidas cuya aplicación corresponda una vez haya finalizado la investigación. Lo anterior sin perjuicio de aquellos datos que deban ser revelados a las autoridades en el caso de que la entidad de los hechos o la existencia de algún procedimiento —tanto judicial como ante la administración— así lo requieran.

4. Principio de Objetividad y Honradez:

Las actuaciones que ordenan el presente procedimiento estarán presididas en todo caso por los principios de absoluta objetividad y máxima honradez.

5. Prohibición de Represalias:

Está absolutamente prohibido adoptar medida alguna contra cualquier persona que emplee el canal establecido en el presente procedimiento y que suponga una represalia o una consecuencia negativa, con motivo de haber formulado una denuncia.

Lo anterior sin perjuicio de la adopción de aquellas medidas que proceda cuando de la investigación interna se desprenda inequívocamente que la denuncia carece de fundamento o es falsa.

4 REGLAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

4.1 REALIZACIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

Las denuncias o consultas internas se realizarán a través de los canales dispuestos al efecto:

- i. A través del canal externo, el cual asegura un proceso objetivo, seguro y legalmente sólido.

En estos supuestos, la denuncia deberá ser formulada por escrito, a través de la herramienta habilitado al efecto, gestionado por un proveedor externo, a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://enso.whistlelink.com>

Este canal está gestionado por **WHISTLELINK: PROVEEDOR EXTERNO**.

- ii. O bien remitiendo un correo electrónico a la dirección compliance@enso.energy
- iii. La recepción y posterior investigación de las denuncias que lleguen a través de estas dos vías, serán gestionadas por le **Comité de Cumplimiento**, bajo la coordinación del **Compliance Officer** de **ENSO**, pudiendo en su caso acudir a un consultor especializado.

La **gestión externalizada** del canal busca asegurar el cumplimiento del presente procedimiento, además de procurar que el mismo se lleve a cabo desde la máxima objetividad, cumpliendo siempre con los principios y garantías recogidos en el presente documento, la legalidad vigente y evitando así cualquier conflicto de interés que pueda producirse.

4.2 INFORMACIONES QUE DEBERÁN FACILITARSE EN CASO DE DENUNCIAR

La denuncia podrá ser presentada de forma anónima o en su caso y si el denunciante lo desea, podrá identificarse y facilitar sus datos de contacto.

Para que una denuncia formulada pueda entrar a valorarse, **con carácter mínimo deberá de aportarse al menos la siguiente información:**

- o Lugar en el que han sucedido los hechos
- o Hecho a denunciar
- o Cuando ha sucedido: Facilitar la hora, la fecha y si es algo recurrente.

- o Tipo de conducta relacionada con los hechos denunciados
 - o Si lo conoce, identifique a las personas involucradas
 - o Cualquier tipo de documentación a la que haya podido tener acceso. Si no tiene acceso a la documentación, pero sabe que existe, incluya el tipo de documentación y dónde se puede encontrar.
 - o Detalles sobre cualquier otra medida que haya tomado relacionada con la mala conducta.
- **Tipo de conducta** sobre la que se informa, denuncia o comunica:
 - o Delito: Posible Conducta Delictiva (por ejemplo: corrupción, tráfico de influencias, cohecho);
 - o Posible incumplimiento del Código de Conducta;
 - o Posible incumplimiento de la Política Anticorrupción;
 - o Posible incumplimiento de los procedimientos internos;
 - o Denuncias relacionadas con la igualdad en el ámbito del trabajo, acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo. En estos casos se aplicará el protocolo específico de Acoso en el Entorno Laboral (gestión de conflictos);
 - o Otros

Adicionalmente, es **recomendable** aportar los siguientes campos de información:

- **Fecha del suceso** o presunta irregularidad;
- Detallar si **continúa** ocurriendo;
- **Identificación de el/los responsables** (si se conocen) y área de **ENSO** en que se ha producido el hecho que se comunica;

Podrá, **asimismo**, en caso de querer y/o de disponer de dicha información o documentación, **aportar**:

- **Documentación** adjunta a la denuncia si la hubiere y se dispusiese de ella (pruebas o indicios);
- **Otros comentarios** relevantes;

Si evaluado el contenido de la denuncia, esta carece de los requisitos mínimos que resultan preceptivos para su correcta valoración, se procederá a solicitar la correspondiente información y/o documentación a través de la herramienta o de la vía que se hubiera utilizado para el contacto, **procediéndose a su archivo en caso, de no contar con las informaciones necesarias** para la apertura de la fase de investigación.

4.3 GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE Y DEL DENUNCIADO

4.3.1 GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE

El Canal de Denuncias dispone de las garantías necesarias para mantener la seguridad de las comunicaciones con los gestores de la denuncia, así como la preceptiva

confidencialidad, primando en todo momento, el principio de prohibición de represalias, recogido en el apartado 3 del presente documento.

El Canal de Denuncias será gestionado externamente, de cara a realizar un control de conflicto de interés, correspondiendo el procedimiento de investigación interna, al **Comité de Cumplimiento** de ENSO.

El **Comité de Cumplimiento** tomará conocimiento del contenido de cada una de las comunicaciones y las tratarán con la diligencia debida, guardando, siempre, la identidad del denunciante en aquellos supuestos en los que aquella haya sido revelada.

4.3.2 GARANTÍAS DEL DENUNCIADO

Las personas que hayan sido denunciadas a través del Canal de Denuncias **nunca podrán ser penalizados por una simple comunicación o notificación**, siendo, en todo caso, necesario que **se compruebe previamente la veracidad** de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de **ofrecer una explicación** a la situación denunciada.

Las personas denunciadas serán informadas tan pronto como sea posible, y a más tardar, en el plazo de **UN (1) MES** desde la recepción de la denuncia.

En especial, la persona denunciada será informada de los siguientes extremos:

- Datos de la entidad responsable del Canal de Denuncias;
- Los hechos denunciados;
- El responsable de tramitar la denuncia;
- Los siguientes hitos que se pueden suceder en el curso de la investigación;
- Cómo ejercer sus derechos de acceso y rectificación de sus datos personales.

Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación al denunciado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo. Quedarán documentados y suficientemente razonados los motivos que inducen a concretar la existencia de dicho riesgo, pudiendo prorrogarse el plazo máximo de un mes previsto por un periodo no superior a **TRES (3) MESES**.

Del mismo modo, la información relativa al denunciado se tratará con estricta confidencialidad.

5 COMPETENCIA Y GESTIÓN

Será competente el **Comité de Cumplimiento** bajo la coordinación del **Compliance Officer** de ENSO de:

- Gestionar la herramienta de Canal de Denuncias.
- Llevar a cabo la investigación de los hechos.
- Realizar un informe sobre el resultado de la investigación realizada, poniendo de manifiesto si se dan por acreditados los hechos denunciados y proponer las

medidas adecuadas para la resolución del hecho, así como, en su caso, las medidas disciplinarias a tomar, pudiendo siempre delegar esta facultad en un externo experto objetivo.

- Resolver las dudas y consultas que se susciten en relación con el Canal de Denuncias
- Elaborar y difundir notas interpretativas sobre el presente procedimiento.
- Cambios al presente documento para adecuarlo a la realidad normativa en cada momento o a la evolución del negocio.
- Mantener el registro de denuncias internas.

5.1 ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

5.1.1 ANÁLISIS FORMAL DE LA DENUNCIA

La denuncia será analizada con detenimiento y se comprobará tal y como se ha expuesto anteriormente, que contiene todos campos necesarios para que pueda iniciarse la correspondiente investigación, requiriendo al denunciante información adicional, llegado el caso.

Transcurrido **15 DÍAS NATURALES** sin obtener respuesta a dicha solicitud, se considerará que el denunciante ha desistido en su voluntad de presentar denuncia.

En aquellos supuestos en los que los hechos denunciados sean considerados graves¹, se iniciarán las pertinentes averiguaciones, independientemente de la falta de respuesta por parte del denunciante a los requerimientos de información formulados, siempre y cuando los datos aportados en la denuncia permitan dar trámite a las mismas.

En el caso de aquellos asuntos sobre los que esté pendiente resolución judicial o se esté cursando el correspondiente expediente administrativo, se podrá suspender la tramitación de la denuncia, sin perjuicio de que se investiguen el trasfondo general planteado en la misma y se emitan las recomendaciones genéricas pertinentes.

5.1.2 FASE DE INVESTIGACIÓN

En el supuesto de que la denuncia sea adecuada, pertinente y justificada, se abrirá una investigación para definir las causas; así como las medidas inmediatas a adaptar.

En la fase de investigación, se podrá abrir un periodo de pruebas e indagaciones en el que se mantendrán reuniones con el denunciado, así como con los terceros que pudieran estar afectados, revisión de documentos, consulta de registros, entre otras.

Según lo expuesto, será necesaria la participación del **Comité de Cumplimiento de ENSO**, pudiendo éste recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquier área o departamento, con el fin de sustanciar las investigaciones.

En todo caso, en aquellas denuncias en las que pueda estar involucrado directa o indirectamente el **Compliance Officer** o algún miembro del **Comité de Cumplimiento** de

¹ En todo caso, serán considerados como graves o aquellas denuncias que contraviniendo el Código de Conducta y la Política Anticorrupción y/o la legalidad vigente, puedan constituir conductas delictivas.

ENSO, o se detecte un posible conflicto de intereses respecto a alguno de los mismos, la investigación se realizará en exclusiva por parte del resto del **Comité de Cumplimiento**, con abstención de la persona o personas con conflicto de interés.

5.1.3 CONCLUSIÓN Y REDACCIÓN DEL INFORME

Una vez concluida la investigación, el Instructor de la misma:

- Emitirá un Informe en el que se contemplará una exposición documentada y objetiva de los hechos, seguido de una exposición subjetiva y valoración de la situación. El Informe se efectuará conforme al modelo recogido en el **ANEXO I, “Informe de Denuncia”**.
- En el cuerpo del mismo expondrá una **propuesta de resolución a la denuncia y las correspondientes propuestas de acciones asociadas** que con base en sus conocimientos y su experiencia, deberán llevarse a cabo.

Deberá informarse de las conclusiones de la investigación al denunciado, sin perjuicio que existan detalles o informaciones confidenciales del proceso de instrucción, que no sean desvelados.

Asimismo, en el caso de que existan personas afectadas o víctimas de los hechos denunciados, se procederá a informar a los mismos del resultado de la investigación y de las medidas que serán adoptadas.

Si se determina que las acusaciones descritas en la denuncia son falsas o maliciosas, en la medida en que hayan sido realizadas de manera deliberada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad, serán consideradas como un incumplimiento grave del presente procedimiento, que originará en su caso, las consecuencias que la normativa aplicable disponga a tal efecto.

Por último, el **Compliance Officer** se asegurará de que los resultados se lleven a términos y deberá archivar el expediente completo de la denuncia con carácter confidencial.

5.1.4 REMISIÓN DEL INFORME A LA FIGURA COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA SU EJECUCIÓN.

En aquellos supuestos en los que de la investigación practicada se desprenda la veracidad de los hechos denunciados, y corresponda la aplicación de medidas (sancionadoras y/o de otra naturaleza), se procederá la remisión del informe al responsable de **ENSO** que ostente las facultades pertinentes para la aplicación de estas últimas.

5.1.5 REMISIÓN DE COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS COMPETENTES.

En los supuestos en los que así corresponda, se podrán adoptar otras medidas adicionales de reacción y respuesta, y reportar los hechos a cualquier autoridad con competencia sobre los mismos, bien sea administrativa o judicial.

6 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Cuando existan indicios suficientes o cuando se haya demostrado el incumplimiento real y efectivo de alguna de las estipulaciones contenidas en el procedimiento, **ENSO** estará legitimada para, respetando el Estatuto de Trabajadores y el Convenio Colectivo de aplicación en caso de los trabajadores, y los contratos suscritos en caso de los profesionales, realizar alguna de las acciones que se enuncian a continuación, con el objetivo último de fiscalizar el cumplimiento del presente procedimiento:

- (i) **ENSO** podrá instar el cese definitivo de la relación laboral a través de la cual se haya producido el incumplimiento del presente procedimiento, siempre respetando la legislación laboral y convenio de aplicación;
- (ii) **ENSO** queda facultada para acceder, bloquear el acceso, interrumpir la conexión y recuperar los dispositivos, equipos y demás medios tecnológicos de la red ENSO que se hubieran utilizado o se estuvieran utilizando por los empleados o profesionales para el desarrollo de su actividad o para la prestación de sus servicios profesionales. **ENSO** se reserva la facultad de realizar revisiones, sin previo aviso, de los mensajes de correo electrónico de los usuarios de la red corporativa y los archivos LOG del servidor, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de la legislación como de los procedimientos internos, y prevenir así, que dichas actividades puedan afectar a la empresa como responsable civil subsidiario;
- (iii) **ENSO** podrá adoptar todas aquellas medidas disciplinarias que resulten de aplicación al caso concreto, teniendo en cuenta el tipo de incumplimiento que se haya producido y las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento para la misma, pudiendo constituir despido disciplinario, sin perjuicio de los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de dicho incumplimiento;
- (iv) **ENSO** queda facultada para iniciar todas las acciones legales que considere oportunas, de conformidad con la legislación nacional vigente, derivadas del incumplimiento por el empleado o profesional del presente procedimiento;

7 CONSERVACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Los datos personales tratados como consecuencia de las denuncias serán conservados durante un periodo no superior al necesario para los fines para los que han sido recogidos o para los que deban tratarse ulteriormente y, en todo caso, para garantizar el principio de proporcionalidad del tratamiento de los datos personales.

En cualquier caso, los datos personales tratados como consecuencia de la tramitación de una denuncia serán eliminados en plazo máximo de tres meses tras la finalización del

procedimiento de tramitación de la denuncia o, en su caso, desde la finalización del procedimiento disciplinario, administrativo o judicial al que hubieran dado inicio.

En el caso de denuncias que no hayan dado inicio a una fase de investigación por carecer manifiestamente de fundamento o por no contar con el contenido mínimo indispensable, los datos personales relativos a la misma serán en todo caso anonimizados.

Los datos serán conservados en el entorno del Canal de Denuncias por un periodo máximo de tres meses desde la interposición de la denuncia, conforme al art. 24 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales. Transcurrido este tiempo, si los datos fueran necesarios para continuar la investigación de los hechos, podrán seguir siendo tratados a los efectos de la investigación realizada.

Concluida la denuncia, se podrán conservar por el responsable designado al efecto los datos de carácter personal imprescindibles para garantizar la trazabilidad, el cumplimiento y la eficacia del sistema de Compliance implementado en **ENSO**.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad y, en su caso, oposición, se podrán ejercer por los interesados. El ejercicio de estos derechos se registrará por la Política de Privacidad de la empresa, de aplicación también al Canal de Denuncias.

En todo caso, los derechos de cancelación u oposición estarán limitados, en tanto en cuanto se esté en proceso de investigación o, en su caso, ejercicio de acciones, judiciales o extrajudiciales, los hechos denunciados, debiendo conservar la identidad del denunciante.

8 REVISIÓN Y MEJORA

El presente procedimiento deberá ser revisado periódicamente, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos internos que puedan verse afectados por este procedimiento.

El órgano correspondiente de **ENSO**, podrá valorar y proponer en su caso cuantas mejoras considere necesarias con el objetivo que la actividad de **ENSO** y todo su personal vinculado se ajuste a las pautas de conducta descritas en el presente procedimiento.

9 OBJETIVOS DE SEGURIDAD

ENSO velará por evitar cualquier tipo de represalia sobre quienes hubieran planteado de buena fe sus consultas, denuncias o quejas. Si se confirmara que dichas personas

han sido objeto de cualquier tipo de represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

El quebrantamiento por parte de un empleado o profesional de cualquiera de las reglas establecidas en el presente procedimiento puede generar daños muy importantes a los intereses de los profesionales de **ENSO** y a la reputación de ésta.

En base a lo anterior, **ENSO** podrá aplicar las medidas de control del Canal de Denuncias, revisión y gestión que correspondan.

10 APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Órgano de Administración correspondiente.

**ANEXO I
INFORME DE DENUNCIAS**

1. INFORMACIÓN GENERAL

REFERENCIA:	
DENUNCIANTE:	
FECHA:	[Fecha de recepción de la denuncia]
ELABORACIÓN:	[Instructor designado]
OTROS:	[Incluir vinculación a otros documentos si procede]

2. CONFIDENCIALIDAD

ESTE DOCUMENTO ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y SU USO ESTÁ PREVISTO EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RECEPTORES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS A TAL EFECTO.

Este documento no debe difundirse ni distribuirse, ni en su totalidad ni en parte, a terceros sin el consentimiento expreso de **ENSO**.

Cualquier uso no autorizado de este documento está estrictamente prohibido. Queda estrictamente prohibida cualquier distribución, uso o copia de este documento o la información que contiene por parte de cualquier tercero que no sea el destinatario exclusivo.

3. HECHOS/CONTENIDO DENUNCIA

(...)

4. JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS DE ESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA

(...)

5. ACTUACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN

(...)

6. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

[Ejemplo]

De conformidad con el resultado de las averiguaciones realizadas, al día de la fecha de estas, **(i) no se consideran suficientemente acreditados los hechos denunciados** y, por tanto, las sospechas del denunciante eran infundadas.

A pesar de la No-acreditación de los hechos investigados, este Canal determina que **(ii) los hechos descritos por la Denunciante no han sido realizadas de manera deliberada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad.**

En virtud de cuanto antecede, **se da por concluida la investigación de la presente Denuncia y se procede al archivo del expediente**, cumpliendo en todo momento con la regulación aplicable al Canal de Denuncias.

7. MEDIDAS PROPUESTAS:

i. No hay acciones pendientes de realizar/Se proponen las siguientes acciones:

- ...
- ...
- ...

ii. Para la correcta ejecución de las medidas propuestas, se procederá la remisión del presente informe a la figura de ENSO que ostenta las facultades pertinentes para su aplicación, correspondiendo en el presente caso con:

- Consejo de Administración
- Otros:

(Especificar)

8. ANEXOS

(Todos aquellos Anexos previamente detallados a lo largo del presente Informe y debidamente archivados en soporte digital).

- ANEXO I: (...)
- ANEXO II: (...)
- ANEXO III: (...)